

Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A.

Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A.

1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar, en el marco de los Estatutos Sociales, los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, con la finalidad de garantizar los derechos de los accionistas y la transparencia informativa.

2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

3. Modificación

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse por la propia Junta General, a instancias del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, o de los propios accionistas que podrán formular sus propuestas en los plazos y con los requisitos que se señalan en el penúltimo párrafo del artículo 40 de los Estatutos Sociales. Las propuestas de modificación del presente Reglamento formuladas por los accionistas al amparo del referido precepto se incorporarán preceptivamente, de no estimarse congruentes con el orden del día de la Junta General en que se hubieren presentado, en el orden del día de la siguiente Junta General que celebre la sociedad. Todo ello sin perjuicio del derecho que el artículo 41 de los Estatutos Sociales reconoce a los accionistas.
2. La modificación del presente Reglamento exigirá, para su validez, acuerdo adoptado con los mismos requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para la modificación de éstos.

4. Difusión

Del presente Reglamento y, en su caso, de sus modificaciones, se dará conocimiento a todos los accionistas a través del Informe anual de Gobierno Corporativo que formule el Consejo de Administración y demás documentos de información puestos a disposición del accionista por vía impresa o telemática, así como a través de la página web corporativa, www.grupobancosabadell.com.

5. Competencias de la Junta General

Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyen la ley, los Estatutos Sociales, en particular lo establecido en su artículo 46 y el presente Reglamento.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración, al amparo de lo prevenido en el inciso primero del artículo 41 de los Estatutos Sociales, podrá someter a la aprobación de la Junta General aquellas decisiones de negocio que

considere trascendentales para el futuro de la sociedad y los intereses sociales, o que así se requiera por las disposiciones legales.

6. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Será Junta General ordinaria aquella que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para someter a examen y aprobación de los accionistas la memoria, el informe de gestión, las cuentas de pérdidas y ganancias, el balance del ejercicio anterior, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de beneficios y cuantas otras propuestas presente el Consejo de Administración.
3. Cualquier otra Junta General tendrá la consideración de extraordinaria.

7. Convocatoria

1. Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.
2. Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a instancias de accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, y con los demás requisitos y consecuencias que se establecen en los Estatutos Sociales.
3. El acuerdo del Consejo de Administración sobre la convocatoria de la Junta General se adoptará con la antelación necesaria para garantizar la publicidad de la convocatoria y el derecho de información que asiste al accionista.

8. Publicidad de la convocatoria

1. Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la Junta, cuando la ley o los Estatutos Sociales no establezcan un mayor plazo.
2. En los anuncios de convocatoria se harán constar lugar, fecha y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria -entre las que deberá mediar el plazo mínimo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa aplicable-; todos los asuntos que figuren en el orden del día; requisitos para la asistencia a la Junta General; contenido y modalidades para el ejercicio del derecho de información de los accionistas, relación de los documentos puestos a su disposición y los demás extremos requeridos por la ley.
3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, de conformidad con la legislación vigente. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la

convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos Sociales, los accionistas podrán tener acceso en la página web de la sociedad al contenido de los documentos puestos a su disposición, así como al contenido literal de las propuestas de acuerdo, y su justificación, que el Consejo de Administración someta a la aprobación incluyendo las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas, así como toda la información relativa a los consejeros cuya ratificación, nombramiento o reelección se proponga, de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable.
5. Desde la publicación de la convocatoria en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

9. Propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas

1. Los accionistas que reúnan la representación de, por lo menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente firmadas, siempre que tales propuestas tengan relación directa con asuntos ya incluidos o que deban incluirse en con el orden del día de la junta convocada.
2. Estas propuestas deberán ser presentadas dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, y serán calificadas por el Consejo de Administración. De reunir los requisitos exigidos por el presente precepto, el Consejo de Administración procederá a dar lectura de esta propuesta en el correspondiente punto del orden del día, juntamente con la propuesta de acuerdo elaborada por el propio Consejo de Administración. Cuando las propuestas sean contradictorias, la aprobación por la Junta General de la presentada por el Consejo de Administración implicará, simultáneamente, el rechazo de la o las propuestas alternativas. Si ambas propuestas fueren complementarias, se someterán a votación por separado y sucesivamente, dando inicio por la formulada por el Consejo de Administración.
3. Si el Consejo de Administración rechazase una propuesta de acuerdo presentada por los accionistas, por no calificarla como relacionada directamente con el orden del día, quedará libre para los accionistas el ejercicio de los derechos que les correspondan.
4. El Consejo de Administración velará para que, sin perjuicio de las garantías de autenticidad y seguridad, las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas puedan presentarse también utilizando la página web de la sociedad, a través de cuyo mismo medio podrá el Consejo de Administración comunicar su decisión sobre su aceptación o rechazo a los accionistas firmantes y, en su caso, dar traslado de su contenido a los restantes accionistas.

10. Derecho de asistencia y representación

1. Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de mil (1.000) acciones, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas

de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista o a otra persona que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

2. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
3. En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada mil (1.000) acciones.
4. El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.
Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.
Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.
5. La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida salvo en caso de conflicto de interés.
6. Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente formulada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.
7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

8. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si este estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que este designe y en su defecto, al Secretario de Junta General.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.
10. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.
11. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.
12. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
13. Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.
14. Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la Sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.

11. Presidencia y Secretaría de la Junta

1. La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad o ausencia, corresponderá a un Vicepresidente, por su orden, si lo hubiere, y en su defecto al Consejero que designe el Consejo de Administración.
2. Las funciones del Presidente de la Junta General son, en todo caso, declarar la junta válidamente constituida, dirigir los debates, resolver las dudas que se susciten, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar los resultados de las votaciones y, en general, todas las facultades que son necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y resolver el empate que pueda resultar en las votaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
3. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, o en caso de imposibilidad o ausencia el Vicesecretario del mismo, al que incumbe redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta podrán intervenir en cualquier momento de la Junta para explicar e informar o desarrollar las propuestas del Orden del Día o responder a las preguntas que sobre éstas sean formuladas por los asistentes a aquella.
5. El Presidente podrá delegar en cualquier vocal del Consejo de Administración la función de responder a las preguntas de los accionistas o ampliar las informaciones facilitadas a la Junta cuando se trate de temas que se correspondan con las competencias asumidas por el Consejero en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

12. Constitución

1. Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital desembolsado de aquellas acciones. La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
2. Para la confección de la lista de asistentes el Consejo podrá utilizar sistemas informáticos o de otra naturaleza que permitan la mayor celeridad en la confección de aquélla, con la máxima garantía de seguridad y autenticidad. En estos casos se extenderá una diligencia de identificación en el soporte informático firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes, presentes o representados, posean al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
4. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles o que otorguen derecho a participar en los beneficios, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, y demás supuestos en que las leyes o los Estatutos Sociales así lo exijan, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

5. Alcanzados que sean los quórums a que se ha hecho referencia en los apartados precedentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y abierta la sesión.

De no alcanzarse los referidos quórums procederá:

- a) En su caso, celebrarse en segunda convocatoria; o
- b) Nueva convocatoria de Junta General, si el Consejo lo estimara procedente.

13. Desarrollo de la Junta

1. Constituida que sea la Junta, ésta podrá iniciarse con una intervención del Presidente del Consejo de Administración que expondrá a los asistentes las líneas generales de la evolución del Banco y los proyectos de futuro, todo ello con expresa referencia al marco general en que se haya desarrollado la actividad del grupo.

2. Terminada, en su caso, la intervención del Presidente de la Junta General, cederá la palabra, en las Juntas Generales ordinarias, al Consejero o a la persona que considere conveniente. En todo caso, se deben presentar las cuentas anuales y demás documentos que integran el punto del Orden del Día relativo a la aprobación de éstas.

Los accionistas podrán plantear, cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta informe de las materias de su competencia.

3. Por el Secretario de la Junta se procederá a dar lectura a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General. Esta podrá eximir al Secretario de dicho deber, cuando la propuesta de acuerdo haya sido puesta a disposición de los accionistas con tiempo suficiente y se estime innecesaria por la propia Junta la lectura íntegra de la referida propuesta.

4. Antes de someter a votación las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervenciones para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General. No obstante, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

El accionista que pretenda solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberá entregarla en ese momento por escrito al Notario interviniente, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del mismo.

El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, en sus peticiones escritas o verbales, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. El Presidente fijará el orden de intervención de los accionistas. Todas las intervenciones de los accionistas tendrán asignado el tiempo fijado inicialmente por el Presidente, quién procurará que sea igual para todas ellas.

En virtud de las facultades que ostenta el Presidente, el mismo podrá:

- a) prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, si así lo estimare conveniente.
 - b) solicitar a los accionistas intervinientes aclaraciones o ampliaciones de aquellas cuestiones que hubieran planteado y que no hayan quedado suficientemente explicadas o comprendidas durante la intervención.
 - c) indicar a los accionistas intervinientes la necesidad de ceñir su intervención a los temas propios de la Junta.
 - d) advertir a los accionistas intervinientes de que no pueden ejercer su derecho de intervención de forma abusiva.
 - e) señalar a los accionistas intervinientes que está próximo a terminar el tiempo de su intervención, retirando, en su caso, la palabra a aquellos accionistas que no respeten el tiempo de intervención asignado o alterasen el buen orden del desarrollo de la Junta.
6. Terminado, a juicio del Presidente, el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdo, a cuyo efecto se empezará por la expresión de los votos contrarios a la propuesta; seguidamente se recabarán las abstenciones; y, finalmente, se entenderá que los restantes votos son afirmativos. Para el recuento de los votos el Consejo de Administración podrá asistirse de sistemas informáticos fiables, que podrán ser examinados por cualquier accionista con derecho a voto.
 7. Si los votos afirmativos fueren manifiestamente suficientes para aprobar la propuesta de acuerdo correspondiente, el Presidente la declarará aprobada, sin perjuicio de reflejar en el acta el resultado exacto de la votación. Solo se entenderán definitivamente aprobadas las propuestas de acuerdo que el acta recoja como tales.
 8. En ningún supuesto, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación.

14. De las votaciones

1. Las propuestas de acuerdo serán aprobadas, cuando los Estatutos Sociales o las leyes no dispongan una mayoría especial o reforzada, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.
2. En las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 43 de los Estatutos Sociales y el 12.4 del presente Reglamento solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.
3. Siempre que ello sea posible, con las garantías de seguridad jurídica y de autenticidad de la expresión de voluntad de los accionistas, podrán arbitrarse por el Consejo mecanismos de voto por correo o por sistemas electrónicos.

15. De la asistencia de forma telemática a la Junta General

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática, incluso con carácter exclusivo en caso de que la ley lo permita, exigirá acuerdo expreso del Consejo de Administración que autorice la habilitación de los sistemas y del procedimiento necesario para poder asistir remotamente y este acuerdo deberá comunicarse expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate, indicándose los requisitos exigidos de identificación, momento y forma así como, en su caso, el derecho de información y de participación.

16. Del acta de la Junta General

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores designados por la propia Junta General, en los términos que resultan del artículo 48 de los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.
El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la sociedad.
3. El acta aprobada en cualquiera de las formas indicadas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
4. La facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General corresponde al Secretario del Consejo de Administración, o en su defecto al Vicesecretario, quien las emitirá siempre con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de un Vicepresidente.
5. Los acuerdos adoptados por la Junta General serán obligatorios para todos los accionistas, hayan o no concurrido, con la salvedad de los derechos de impugnación y separación, en su caso, que concede la ley.

17. Duración

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, hasta tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación o dejarlo sin efecto.

18. Disposición final

En todo cuanto no esté previsto en este Reglamento serán de aplicación los Estatutos Sociales y los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.